
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.P. 724/2015, promovido por JESÚS ROJANO EGUILUZ, se ordenó emplazar a juicio a MARTHA ELENA TORRES SÁNCHEZ (MADRE DE LA OCCISA PALOMA AVIÑA TORRES), que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que JESÚS ROJANO EGUILUZ, promovió amparo directo, contra la resolución de veintidós de junio de dos mil quince, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a MARTHA ELENA TORRES SÁNCHEZ (MADRE DE LA OCCISA PALOMA AVIÑA TORRES), publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la misma, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, 02 de marzo de 2016.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con Residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 427882)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato**

EXPEDIENTE JUICIO DE AMPARO 1212/2015-IV

En los autos del Juicio de Amparo número **1212/2015-IV**, promovido por **Imelda Rayas Gómez**, contra actos Juez Décimo Civil y de la Directora de la Oficina Central de Actuarios y Oficialía de Partes Común, ambos con sede en esta ciudad, reclamando, esencialmente, la inminente desposesión que sufrirá del inmueble ubicado en la calle Limbo número 215, antes 221 y 217, en la colonia Obregón de esta ciudad; a virtud del trámite del juicio sucesorio 499/98-C del Índice del Juzgado Décimo Civil de esta ciudad, donde se señaló con el carácter de tercera interesada a **Gisela Hernández Sandoval**, quien es albacea de la sucesión a bienes de **María Teresa Rayas Gómez**, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de persona autorizada ante este tribunal federal, ubicado en boulevard Adolfo López Mateos número 915, Oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, en esta localidad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda en la actuaría de este órgano de control, constitucional. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados del juzgado.

Atentamente

León, Guanajuato, febrero 15 de 2016.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Guanajuato

Lic. Bertha Patricia Orozco Hernández.
Rúbrica.

(R.- 427398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesado: José Aquilino Valladares

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinte de enero de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo laboral 620/2015 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Emmanuel Leyva, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, se emplaza por este medio a José Aquilino Valladares, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, cuatro de febrero de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Salvador Tapia García
Rúbrica.

(R.- 427263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: MANUEL ESPITIA CERDA

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, cuatro de enero de dos mil dieciséis. En los autos del juicio de amparo 680/2015-VIII promovido por María Luz Espitia Cerda contra actos del Juez Primero Civil de Partido de Pénjamo, Guanajuato y otras autoridades, se acordó: notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Manuel Espitia Cerda, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del diez de marzo de dos mil dieciséis

Irapuato, Guanajuato, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.
Rúbrica.

(R.- 427505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 189/2015, promovido por quien se ostenta Agente del Ministerio Público adscrita a la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, licenciada Alejandra Sánchez Uria, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintisiete de junio de dos mil quince, en el toca de apelación 91/2015, se dictó un acuerdo el catorce de enero del año en curso, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado ELPIDIO OLIVARES OSORIO, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio

de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 12 de febrero de 2016.
El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito
Magistrado Darío Carlos Contreras Reyes
Rúbrica.

(R.- 427142)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
"EDICTO"

A las terceras interesadas Villas del Portal, Asociación Civil, Villas del Portal I y Villas del Portal II.

En los autos del juicio de amparo número 148/2015-III, promovido por Enrique García Jiménez, se les ha señalado como terceras interesadas y como se ha ordenado mediante proveído de quince de febrero de dos mil dieciséis, emplazarlas a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "*Quejoso: Enrique García Jiménez...*", "*autoridad responsable: Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad...*", "*actos reclamados: la sentencia incidental dictada por la responsable...*"; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.
Celaya, Guanajuato, 15 de febrero de 2016.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Juan Raúl Medina Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 427636)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.
Ana Lilia Zayas Yocupicio.

En el juicio de amparo 949/2015, promovido por Erik Gustavo Lomelín Ponce de León, contra actos del juez Sexto de lo Penal, de esta ciudad y otras autoridades, en el que se reclama el auto de término constitucional dictado dentro de la causa penal 438/2015 en contra del quejoso, se ordenó emplazar a Ana Lilia Zayas Yocupicio, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 16 de febrero de 2016.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Juan Francisco Coronado Murrieta.
Rúbrica.

(R.- 427644)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO:

Emplazamiento de los Terceros Interesados **FELIPE DE JESÚS MORENO LÓPEZ y TROPIC'S GYM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE..**

En el juicio de amparo **1976/2015**, promovido por **Arturo Francisco López Razo**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil quince, relativa al juicio laboral **5/2008**, señalados como terceros interesados, y al desconocerse sus domicilios, el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Ciudad de México, a 24 febrero de 2016
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciada Christian del Rosario Salinas Alvarez.
Rúbrica.

(R.- 427618)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 710/2015
EDICTOS

En el juicio de amparo directo **D.C. 710/2015**, promovido por **ENRIQUE VELÁZQUEZ CARAZA y MARÍA NORA DE LOS ÁNGELES TOSCANO CAVAZOS**, contra actos de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de justicia de esta ciudad**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar al **tercero interesado ENRIQUE MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Hilario Salazar Zavaleta.
Rúbrica.

(R.- 427657)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTOS.

En el juicio de amparo **816/2015-V**, promovido por **Cynthia Bengoa Rangel**, contra actos de la **Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla en el Estado de México**, consistente en la **sentencia del dieciséis de junio de dos mil quince**, dictada por la **Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, en el Estado de México**, bajo el número de toca **269/2015**, por el que dejó insubsistente la **sentencia de dieciséis de abril del dos mil quince**, emitida en el Juicio Ordinario Civil **5/2013**, del índice del **Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el Estado de México**, así como todas las actuaciones relativas al indebido emplazamiento practicado a la parte actora **Inmobiliaria Residencial Bulevares, sociedad anónima**; se ordena emplazar a la moral **Inmobiliaria Residencial Bulevares, sociedad anónima**, por medio de edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio de ampro **816/2015-V**, en su carácter de parte tercero interesada; deberá

presentarse en el local de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, en el entendido de que se han señalado las once horas con ocho minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, para la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República. Naucalpan de Juárez, Estado de México, diez de febrero de dos mil dieciséis. **Doy fe.**

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Juan José Flores Zendejas.

Rúbrica.

(R.- 427592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

DAVID PAREDES VILLANUEVA y MARÍA DEL CARMEN EVERARDO GOVEA.

En el juicio de amparo 2176/2015-V, promovido por MEGACON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a dicha Ley, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, quince de febrero dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Antonio Cruz Espinoza.

Rúbrica.

(R.- 427706)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada ARRENDADORA FINANCIERA ASFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, copia del escrito de demanda del juicio de amparo 1852/2015, promovido por José Natividad Salvador Estrada Serrano y otros, por conducto de su apoderado legal Juan Rueda Sandoval, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

El Secretario

Lic. Luis Fernando Alfaro Palavicini.

Rúbrica.

(R.- 428419)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Teresa de Jesús Rubio Pérez en su carácter de tercera interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Ignacio Félix Ruvalcaba, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiséis de abril de dos mil siete, dentro del toca penal 3124/2005, por la comisión del delito de homicidio calificado, por auto de nueve de septiembre de dos mil quince, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 666/2015 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la ofendida dentro de la causa penal 340/2004, de origen, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión; por lo cual este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Teresa de Jesús Rubio Pérez en su carácter de tercera interesada, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 28 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veintidós de enero de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Susana Aguilera Morelos.

Rúbrica.

(R.- 427045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

José Edgardo Martínez Grijalva y Francisca Elizabeth Salcido Andrade, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por María Esther Cortinas Escobedo, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiséis de enero de dos mil doce, dentro del toca penal 3259/2011, por la comisión del delito de Secuestro Agravado, en agravio de José Edgardo Martínez Grijalva y Francisca Elizabeth Salcido Andrade, por auto de diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 37/2016 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 17/2010, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó su notificarlos, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, José Edgardo Martínez Grijalva y Francisca Elizabeth Salcido Andrade, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito.

Lic. Susana Aguilera Morelos.

Rúbrica.

(R.- 427046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo **1154/2015**, promovido por MARLONN RAÚL PADILLA MIRANDA, contra actos del Juez Décimo Cuarto Civil de Partido con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistente en el proveído de veintinueve de septiembre de dos mil quince, del que deriva, la falta de citación y emplazamiento al juicio 109/2010-M, del índice el Juzgado Décimo Cuarto Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato, así como, la desposesión y privación de sus derechos reales y personales del bien inmueble ubicado en **calle Jardín de los Abetos 209, interior 5, fraccionamiento Lomas de Gran Jardín de esta ciudad**; juicio de amparo en el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Víctor Hugo Merino Ortiz y/o Víctor Hugo Marino Ortiz, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el tercero interesado en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, veintiséis de enero de dos mil dieciséis.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Rosa Ojilvia Pérez Martínez
Rúbrica.

(R.- 427626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, Yesenia Amairani Méndez Soriano, parte tercero interesada en el juicio de amparo 1063/2015, promovido por Magdalena Haydee Tepalcingo Cavildo, Columba Victoria Tepalcingo Cabildo, Nadia Tepalcingo Cavildo, Isauro Bolaños Cuello y Rafael Cruz Escobar, contra actos del 1. Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la orden de aprehensión decretada, dentro de la causa penal 80/2012; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y artículos 239 al 247 del Acuerdo General sin número emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, del auto admisorio y de los acuerdos de dieciséis y diecinueve de febrero del actual, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 19 de febrero de 2016.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
Luis Enrique Burgos Flores
Rúbrica.

(R.- 427638)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERAS INTERESADAS

PATRICIA KURI MEDINA, ESPERANZA KURI CHALJUB, MARÍA GRACIELA KURI MEDINA Y MARÍA KURI SCHALJUB SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA GRACIELA KURI MEDINA.

En los autos del juicio de amparo número **1033/2015-III**, promovido por **SILVIA ROMO MANZUR**, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado; en el que se señala como terceras interesadas a **PATRICIA KURI MEDINA, ESPERANZA KURI CHALJUB, MARÍA GRACIELA KURI MEDINA Y MARÍA KURI SCHALJUB SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA GRACIELA KURI MEDINA**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2016.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. Zenaida Díaz Flores.

Rúbrica.

(R.- 427658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
EDICTO

TERCERO INTERESADA: ANA VIOLETA TINOCO PÉREZ.

SE NOTIFICA QUE EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, RADICÓSE JUICIO AMPARO **175/215**, PROMOVIDO POR **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, CON RESIDENCIA EN NOGALES, SONORA; RECLAMÓ EN LO SUBSTANCIAL: LA CELEBRACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 755/2009, A LAS NUEVE HORAS DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. SE LE EMPLAZA PARA QUE EN **TREINTA DÍAS** A PARTIR ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, SE APERSONE AL JUICIO DE GARANTÍAS Y SEÑALE DOMICILIO EN NOGALES, SONORA, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS PERSONALES LES SURTIRÁN EFECTOS POR LISTA. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN EL JUZGADO LA COPIA DE TRASLADO DE DEMANDA.

Atentamente.

Nogales, Sonora, a 4 de diciembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Sonora.

Jesús Ramírez Pérez

Rúbrica.

(R.- 428538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

CONSTRUCCIONES ARRENDAMIENTOS Y SUMINISTROS VIVE,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

(Tercera Interesada)

En cumplimiento al auto de veintidós de enero del año en curso, dictado en el juicio de amparo 884/2015-III, promovido por Agromex Fertilizantes, Sociedad Anónima de Capital Variable, hoy Agro Nitrogenados, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, y el Juez Segundo de Primera Instancia, de esta ciudad, consistente la sentencia interlocutoria definitiva relativa al incidente de excepción de pago, dictada el nueve de julio de dos mil quince, en los autos del toca 2068/2015, del índice de la Primera de dichas autoridades, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos a la parte tercera interesada Construcciones Arrendamientos y Suministros Vive, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de circulación nacional por ejemplo: Excélsior, El Universal etcétera; asimismo se les hace saber, que deberán presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se impongan de autos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo. Queda a su disposición de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo.

Asimismo, se indica que están señaladas las diez horas con veinte minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, misma que será diferida de ser necesario a fin de que se practique el emplazamiento de que se trata.

Notifíquese.

Así, lo proveyó el licenciado Mario Fernando Gallegos León, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante Néstor Aquino Sánchez, Secretario que autoriza y da fe.- “DOS FIRMAS RÚBRICAS”.

Coatzacoalcos, Veracruz, a 26 de enero de 2016.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Néstor Aquino Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 428042)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO.

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE AL TERCERO INTERESADO GREGORIO LÓPEZ ORTEGA, QUIEN PRESENTÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0632000008415, ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

“EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1438/2015-VIII, PROMOVIDO POR ENRIQUE MARTÍN GARCÍA FERNÁNDEZ, ALFONSO LOREDO ÁLVAREZ Y PATRICIA MEDINA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 2001, CONTRA ACTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, DENTRO DE LOS AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RDA. 2023/15, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, EN DONDE SE LE TUVO A GREGORIO LÓPEZ ORTEGA, CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO**; EN CONSECUENCIA, SE LE HACE SABER, QUE ESTE JUZGADO DE DISTRITO POR AUTO DE **TREINTA DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS DE QUE SE TRATA, SOLICITÓ DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SUS INFORMES JUSTIFICADOS, SE DIO LA INTERVENCIÓN QUE LEGALMENTE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO, Y SE SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA QUE TUVIERA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; LA CUAL, PREVIOS DIFERIMIENTOS, SE ENCUENTRA SEÑALADA **A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR DESCONOCER SU DOMICILIO, **SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, LOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS **ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA**, Y ADEMÁS, SE FIJARA EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO FEDERAL UBICADO EN PERIFÉRICO SUR MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (1950), QUINTO PISO, ALA NORTE, COLONIA TLACOPAC, SAN ÁNGEL, DELEGACIÓN, ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL MIL NOVENTA (01090), UNA COPIA INTEGRAL DEL EDICTO, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO; EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE LE HACE SABER A GREGORIO LÓPEZ ORTEGA, QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y DEL PROVEÍDO DE TREINTA DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, Y PARA SU CONSULTA EL EXPEDIENTE CITADO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN ESOS ÓRGANOS DE INFORMACIÓN, TIENE TREINTA DÍAS PARA QUE SE PRESENTE EN ESTE JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, A DEDUCIR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, APERCIBIDO QUE SÍ TRANSCURRIDO ESE TÉRMINO NO COMPARECEN POR SÍ O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE HARÁN POR LISTA QUE SE FIJARÁ EN ESTE JUZGADO.”

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil dieciséis.

Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Maestro Carlos Hugo Luna Baraibar.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Licenciado Gustavo Andrés Morales Sotres.

Rúbrica.

(R.- 427867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparos y Juicios
Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la Sucesión a bienes de Guadalupe García tercera interesada.

En los autos del juicio de amparo 820/2015 promovido por Víctor Iván Lujano Sarabia, en representación del Gobernador del Estado, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, en el cual reclama el ilegal emplazamiento, dentro del juicio ordinario civil 1054/2006.

Se ordenó emplazar a la Sucesión a bienes de Guadalupe García tercera interesado por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación; apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del quince de marzo de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 01 de marzo de 2016.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.

Rúbrica.

(R.- 428590)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Nuevo León
Unidad de Asuntos Jurídicos
Oficio No. 6.15.0.2. 199/2016
Exp. 1-RES-CONSTRUCTPUE/2016
Contrato No. 2014-19-CE-A-017-W-00-2014

EXTRACTO

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO 2014-19-CE-A-017-W-00-2014 CELEBRADO EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2014, RELATIVO A: AMPLIACIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO EN EL SUBTRAMO DEL KM 8+500 AL KM 15+500, DE LA CARRETERA MONTEMORELOS – GENERAL TERAN- CHINA, TRAMO MONTEMORELOS – GENERAL TERAN, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR CONDUCTO DEL CENTRO SCT NUEVO LEÓN Y CONSTRUCTPUE DE MEXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL

RESULTANDOS.

CAPÍTULO QUE CONTIENE LAS CAUSAS QUE IMPIDEN AL CENTRO SCT SONORA, SE PRONUNCIE RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE RESCINDIR EL CONTRATO.

Al respecto se manifiesta que el Centro SCT Nuevo León, carece de elementos jurídico-administrativos para realizar una rescisión administrativa en nombre y representación del Centro SCT Sonora, ya que acorde a las facultades otorgadas por los artículos 43 y 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, delimitan la circunscripción y alcance de sus actos, es decir, sólo el Centro SCT Nuevo León puede ejercer actos administrativos relativos al Estado de Nuevo León.

PRIMERA. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.

Lo anterior aseveración constituye también una falsa apreciación e interpretación en virtud de que el Centro SCT Nuevo León, al momento de iniciar el Procedimiento de Inicio de Rescisión Administrativa en contra de la empresa **CONSTRUCTPUE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, fundó y motivó debidamente el acto administrativo, sirven de apoyo lo dispuesto por las siguientes Tesis; Época: Novena Época Registro: 1012281, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia Tesis: 994 Página: 2327.

Continúa en su escrito exponiendo una serie de manifestaciones alejadas de la verdad, pues pretende a través de simples manifestaciones, simular acciones (**nunca precisadas con exactitud**), que atentan en contra de sus Derechos Humanos, sin embargo, cabe referir que el Centro SCT Nuevo León, acorde a sus facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y con

base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por lo dispuesto por su Reglamento y la normatividad adjetiva y aplicable al caso concreto, se ha conducido con estricto apego a las directrices que le rigen.

- *Respecto a su argumento que el atraso para la apertura de la bitácora electrónica no influye en la ejecución de los trabajos, si bien es cierto que dicho atraso en la apertura no influye en el atraso de los trabajos, no menos cierto es que dicho argumento violenta la fracción XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicta:*

De lo anterior, se desprende que el contratista, debió nombrar previo a los inicios de los trabajos a su representante. Sin embargo, según se desprende de las documentales que obran en éste Centro y presentadas por “El Contratista”, el contratista nombró ante ésta Dependencia al superintendente el Ing. Ivan Buaún Aguilar, hasta el día 18 de marzo del 2014, hecho que incumple con lo acordado en el contrato, generando un retraso en la apertura de bitácora y generó la contravención al artículo 122, sus responsabilidades señaladas en la fracción II del artículo 125 y primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Señala en su escrito de mérito “imputa a mi representada retraso en la apertura de la bitácora electrónica y omisión en su uso obligatorio como medio de comunicación entre las partes contratantes”, situación que en la especie si sucedió, toda vez que no realizó las anotaciones periódicas correspondientes tal y como lo mandata el numeral 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Añade que tal “circunstancia no influye en la ejecución de los trabajos, pues si después se le imputa a mi representada “atraso en el programa de obra equivalente al 45.4 %”, ésta sería la imputación que condicionará el inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato de obra pública”. A este respecto se destaca que existen elementos jurídicos y administrativos (causales) contenidos en el contrato, Ley y Reglamento adjetivos, dentro de los cuales se encuadra la conducta que deviene en la responsabilidad y consecuencia rescisoria del contrato, y que se acreditaron como causales independientes para el inicio de rescisión.

- **Con oficio número SCT.718.411.LHGR-MMT02.023/2015 se notificó a mi representada un atraso respecto del programa de obra convenido, lo cual es insuficiente para tomarlo como antecedente y argüir que existe un atraso determinado en porcentaje, ya que a través de dicho oficio no verifica los cálculos por los cuales la dependencia haya llegado a la conclusión de existía un atraso.**

Al respecto se le comunica que dicho oficio hace referencia únicamente al atraso y mediante el cual se le conminaba a incrementar la fuerza de trabajo para abatir dicho atraso; fue hasta el dictamen de rescisión administrativa donde mediante comparación se llegó a la conclusión de dicho atraso, cuestión que quedó demostrada e ilustrada. Cabe mencionar que el método utilizado para el cálculo del atraso de referencia se realizó tomando como base el programa general de los trabajos del contrato en cuestión, mismo que fue firmado por su representante legal. Comparándolo con los conceptos de obra ejecutados y reflejados en las estimaciones firmadas y cobradas por su representada. El cálculo consistió en determinar el volumen ejecutado por cada uno de los conceptos, expresado en porcentaje respecto de los volúmenes contratados y multiplicando dicho valor por el porcentaje que representa el concepto respecto al total de obra por ejecutar.

- **Ahora bien, en lo que refiere a que no se anexa el programa real de ejecución para poder realizar una comparación real que permita deducir un atraso determinado en porcentaje, lo cual deja a su representada en estado de indefensión.**

Lo anterior, es del todo falso, pues dicho programa de obra fue anexado al Dictamen de Rescisión Administrativa, tal y como se señala en la página 13 de 13 de dicho documento. Aunado a lo anterior, el programa de obra en cuestión, fue ofertado por la empresa previa al fallo de la Licitación, pues se establece como requisito dentro de la Convocatoria para la Licitación LO-009000975-N145-2013.

Por lo que, suponiendo sin conceder que ésta Dependencia no le hubiese proporcionado dicho programa de obra dentro del Dictamen que hoy combaten, la hoy quejosa debería tenerlos en su poder, pues fueron proporcionados por ella a éste Centro, tanto en el procedimiento de Licitación como a la firma del Contrato en cuestión, por ser requisito indispensable para ambos.

- **En lo que refiere la inconforme a que el Director General del Centro SCT Nuevo León, omite manifestar que documentos pone a su disposición para poder contestar de forma idónea el Dictamen de Rescisión, se señala que en el último párrafo de la página 13 de 13 de dicho documento.**

Por lo anterior, resulta del todo infundado el argumento que pretende hacer valer la que hoy se duele, pues ésta Dependencia puso a su disposición todos los documentos referidos para una legítima defensa.

- **En otro orden de ideas, se precisa que “El Contratista” no hizo valer ningún argumento que desvirtuara la imputación de abandono de obra, causal imputada en el multicitado Dictamen de Rescisión Administrativa, por lo que en este momento se tiene como aceptada dicha causal de rescisión.**

Así las cosas, y en relación a lo antes referido, al no concluir la obra conforme a lo pactado, con base en la Décima Quinta cláusula contractual, se configuran las causas de rescisión señaladas por sus incisos b), d) y e) ... Además de lo señalado, se precisa que existen constancias Notariales de fechas 28 de octubre del 2015 y 18 de diciembre del 2015, donde se pone de manifiesto por Fedatario Público el abandono total en el lugar de los

trabajos, por lo que se considera procedente la rescisión para el contrato de obra pública con fundamento en numeral 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la fracción II del artículo 157 de su Reglamento, así como en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de mérito.

SEGUNDA. FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.

• *Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.*

Sobre este alegato se responde en los siguientes términos, cómo se desprende de lo manifestado por la inconforme, las entidades OPTARÁN, en ningún artículo obliga a que las dependencias apliquen retenciones o penas convencionales previo al inicio de procedimiento de rescisión, tan sólo generan la opción para que se aplique una vía diversa a la rescisión, pero en ningún momento deberá entenderse que de no optar por dicha aplicación se violenta la norma. Tal como se estipula en el numeral 155 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo antes transcrito, faculta a éste Centro SCT, a que el procedimiento de rescisión pueda ser iniciado en cualquier momento, siempre y cuando, dicho procedimiento sea motivado por alguna de las causales previstas en el 157 del mismo Reglamento.

...la empresa fue omisa en atender dichos conminatorios, hecho que motivó el actual procedimiento, con causales fundamentadas plenamente en la Ley. Por lo que no hay lugar a su argumento de la reprogramación, ante la desatención a los oficios conminatorios para abatir el retraso que presentaba la empresa.

• *Es de comentarse lo anterior, sobre todo si se toma en cuenta que el inicio de procedimiento de rescisión administrativa se ha iniciado por el Centro SCT Sonora, sin que a la fecha se haya agotado el plazo acordado en el Contrato para que finalicen los trabajos a cargo de mi representada. (sic)*

Contrario a lo que señala "El Contratista", el plazo acordado en el Contrato feneció en octubre del 2014. Pues en el Contrato 2014-19-CE-A-017-W-00-2014 se establece un periodo de ejecución del día 17 de febrero de 2014 al 31 de agosto de 2014 siendo este periodo de tiempo de 196 naturales; de conformidad con el programa de ejecución pactado. Sin embargo, existió una Suspensión Temporal de 45 (cuarenta y cinco días) a partir del día 15 de julio del 2014, hasta el 29 de agosto del mismo año, recorriendo el término de conclusión de obra hasta el día 15 de octubre del 2014. Por lo que al día de hoy, el plazo acordado dentro del Contrato de referencia, ha agotado. En consecuencia se considera procedente la rescisión para el contrato de obra pública con fundamento en el inciso b) la Cláusula Décima Quinta del Contrato de mérito, en relación a la fracción XII del artículo 157 Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por tal motivo, y con base en lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y:

RESUELVE:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por lo señalado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, este Centro SCT Nuevo León de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha determinado rescindir administrativamente a la empresa **CONSTRUCTPUE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **2014-19-CE-A-017-W-00-2014**, relativo a ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento en el subtramo del km 8+500 al km 15+500, de la carretera Montemorelos – General Terán- China, tramo Montemorelos – General Terán, en el Estado de Nuevo León.

Por último, con base en lo dispuesto por el artículo 62 tercer párrafo de la Ley adjetiva, se le requiere para que dentro del término que en un plazo que no exceda a los diez días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución, sea devuelta en su totalidad la documentación que en su momento le fue conferida para la realización de los trabajos.

• **Se hace de su conocimiento que cuenta con el derecho de hacer valer, alguno de los siguientes medios de impugnación: Recurso de Revisión, Juicio de Nulidad, Juicio de Amparo.**

• **Éste documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas del Centro SCT Nuevo León, con domicilio en Palacio Federal, Tercer Piso, Av. Juárez y Corregidora S/N, Cd. Guadalupe Nuevo León.**

A 12 de febrero del 2016, Cd. Guadalupe, Nuevo León.

Director General del Centro SCT Nuevo León

Lic. Roberto Cervantes Martínez

Rúbrica.

(R.- 427684)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Segunda Sala Regional Metropolitana

Expediente 6505/11-17-02-5

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO EN EL PRESENTE JUICIO: Representante Legal de los Trabajadores de la Empresa Uriarte Internacional, sociedad anónima de capital variable.

En los autos del juicio contencioso administrativo, promovido por **URIARTE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, haciéndoles saber que el acto impugnado se hace consistir en:

“...la resolución con oficio número 600-27-2010-(EACA)-17842 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, emitida por el Administrador Local Jurídico del Sur del Distrito Federal, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual resolvió el recurso de revocación reconociendo la validez de la resolución determinante contenida en el oficio número 500-74-03-04-01-2010-04782 de fecha 28 de junio de 2010, emitido por la Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal, por el cual se le determinaron créditos fiscales en cantidad total de \$3'366,168.13 y se ordenó el reparto de utilidades...”

Se les hace de su conocimiento que se le ha tenido como tercero en el presente juicio y toda vez que se desconoce el nombre del representante legal de los trabajadores de la empresa actora y el domicilio correcto, no obstante que se ha pretendido notificar en diversas ocasiones de manera personal, según las constancias que obran en los autos del juicio de nulidad antes citado, por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por acuerdo de 15 de febrero de 2016, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe apersonarse en las Oficinas que ocupa esta Segunda Sala, de este Tribunal ubicado en *Insurgentes Sur No. 881, 03810 Ciudad de México, Distrito Federal*, dejando a su disposición copia simple del acuerdo de 24 de enero de 2014, así como copia del escrito inicial de demanda y anexos, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se le tendrá por no apersonado en el presente juicio y las actuaciones subsecuentes le serán notificadas por boletín electrónico.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciséis.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, DR. **SERGIO MARTINEZ ROSASLANDA**, ante la Mtra., **MARIA BEATRIZ VARGAS ISLAS**, Secretaria de Acuerdos quien da fe. Rúbricas.

(R.- 428572)

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.**TASA NAFIN**

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de marzo aplicable en abril de 2016, ha sido determinada en 4.05% anual.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2016.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Igal Benabib Levy

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Mario Manuel Tovar Flores

Rúbrica.

(R.- 428571)

TRACTEBEL DGJ, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS
G/089/DIS/2000

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio Residencial	Servicio PCG 0	Servicio PCG 1	Servicio PCG 2	Servicio GCG 0	Servicio GCG 1	Servicio GCG 2	Servicio GCG 3	Servicio GCG 4	Servicio GCG 5	Servicio GCG 6
Cargo por servicio	pesos/mes	64.01	170.72	199.18	369.90	939.72	2,694.55	4,034.27	4,432.18	5,100.52	5,406.17	5,975.26
Distribución con comercialización												
Cargo volumétrico	pesos por Gjoule	59.96	52.16	49.66	46.57	34.16	25.73	19.87	18.64	3.48	2.38	1.20
Distribución sin comercialización												
Cargo por uso	pesos por Gjoule		26.08	24.83	23.29	17.08	12.87	9.93	9.33	1.75	1.19	0.60
Cargo por capacidad	pesos por Gjoule		26.08	24.83	23.28	17.08	12.86	9.94	9.31	1.73	1.19	0.60
Conexión no estándar	pesos por mt	572.09	798.90	798.90	798.90	1,861.82	1,861.82	1,861.82	1,861.82	2,149.56	3,402.05	3,402.05
Desconexión/Reconexión	pesos por acto	178.11	350.12	350.12	350.12	350.12	449.28	449.28	449.28	449.28	449.28	449.28
Reposición de medidor (3)	Pesos	836.24	955.40	955.40	955.40	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	278.78	278.78	278.78	278.78	531.28	531.28	531.28	531.28	775.70	850.46	850.46
Consumo adicional de Gas (1)	pesos/Gjoule	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Empaque (1)	pesos/Gjoule	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Otros cargos:												
Cheque devuelto (2)	pesos por acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de Suspensión	pesos por acto	56.56	56.56	56.56	56.56	56.56	56.56	56.56	56.56	56.56	56.56	56.56

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

Cd. de México, a 11 de Marzo de 2016
Representante Legal
Adolfo Cervantes Laing
Rúbrica.

(R.- 428558)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Quintana Roo
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA IMSS/JSA/DCSG/001-2016

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de la Delegación Quintana Roo, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales llevará a cabo Licitación Pública No. IMSS/JSA/DCSG/001-2016, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales para llevar a cabo la enajenación por **venta de desechos que generan las unidades médicas y/o administrativas de la Delegación Q. Roo**, que se formalizará mediante contrato de compra-venta por el periodo del 20 de abril de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

Nº PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	GENERACION PROMEDIO MENSUAL	VALOR MÍNIMO DE REFERENCIA KG	VALOR DE LA GARANTIA	CANTIDAD MAXIMO DE VENTA ANUAL	LUGAR
1	TRAPO LIMPIO DE DESECHO	KG.	25	6.2168	186.50	300	HGZMF 1
2	TRAPO LIMPIO DE DESECHO	KG.	83	6.2168	621.68	1000	HGZ 3
3	TRAPO LIMPIO DE DESECHO	KG.	200	6.2168	1492.03	2,400	HGR 17
4	TRAPO LIMPIO DE DESECHO	KG.	160	6.2168	1193.63	1,920	HGZ 18
5	CARTON	KG	50	0.3531	21.19	600	HGZMF 1
6	CARTON	KG	2400	0.3531	1016.93	28800	HGSZ 2
7	CARTON	KG	300	0.3531	127.12	3600	HGZ 3
8	CARTON	KG	100	0.3531	42.37	1200	HGP 7
9	CARTON	KG	115	0.3531	48.73	1,380	UMF 11
10	CARTON	KG	250	0.3531	105.93	3,000	UMF 13
11	CARTON	KG	40	0.3531	16.95	480	UMF 14
12	CARTON	KG	100	0.3531	42.37	1,200	UMF 16
13	CARTON	KG	311	0.3531	131.78	3,732	HGR 17
14	CARTON	KG	150	0.3531	63.56	1,800	HGZ 18
15	CARTON	KG	400	0.3531	169.48	4,800	TIENDA CHETUMA
16	CARTON	KG	15	0.3531	169.48	180	COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
17	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KG	1	0.8256	1.40352	17	HGZCMF 1
18	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KG	1	0.8256	0.74304	9	HGSZ 2
19	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KG	2	0.8256	1.89888	23	HGZ 3
20	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KG	2	0.8256	2.22912	27	HGP 7
21	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KG	2	0.8256	1.73376	21	UMF 11
22	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KG	1	0.8256	0.90816	11	UMF 13

23	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KG	1	0.8256	1.48608	18	UMF 14
24	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KG	1	0.8256	0.90816	11	UMF 16
25	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KG	1	0.8256	1.2384	15	UMF 15
26	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KG	2	0.8256	2.39424	29	HGR 17
27	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KG	1	0.8256	1.48608	18	HGZ 18
28	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	KG	1	0.8256	0.90816	11	DELEGACION
29	LIQUIDO FIJADOR CANSADO	LITRO	45	14.202	766.88	540	HGZCMF 1
30	LIQUIDO FIJADOR CANSADO	LITRO	293	14.202	4993.25	3,516.00	HGSZ 2
31	LIQUIDO FIJADOR CANSADO	LITRO	40	14.202	681.67	480	HGZ 3
32	LIQUIDO FIJADOR CANSADO	LITRO	50	14.202	852.09	600	UMF 5
33	LIQUIDO FIJADOR CANSADO.	LITRO	80	14.202	1363.34	960	HGP 7
34	LIQUIDO FIJADOR CANSADO	LITRO	40	14.202	681.67	480	UMF 11
35	LIQUIDO FIJADOR CANSADO	LITRO	75	14.202	1278.14	900	UMF 13
36	LIQUIDO FIJADOR CANSADO	LITRO	80	14.202	1363.34	960	UMF 14
37	LIQUIDO FIJADOR CANSADO	LITRO	40	14.202	710.08	500	UMF 16
38	PAPEL ARCHIVO	KG	50	0.4120	24.72	600	HGZ 3
39	PAPEL ARCHIVO	KG	15	0.4120	7.416	180	UMF 14
40	PAPEL ARCHIVO	KG	50	0.4120	24.72	600	UMF 16
41	PAPEL ARCHIVO	KG	2	0.4120	0.9888	24	COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
42	PAPEL CESTO (GENERAL)	KG	50	0.0393	2.358	600	HGZ 3
43	PAPEL CESTO (GENERAL)	KG	15	0.0393	0.7074	180	UMF 14
44	PAPEL CESTO (GENERAL)	KG	20	0.0393	0.9432	240	DELEGACION
45	PAPEL CESTO (GENERAL)	KG	2	0.0393	0.09432	24	COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
46	PLACA RADIOGRAFICA	KG	6	7	53.9	77	HGZCMF 1
47	PLACA RADIOGRAFICA	KG	27	7	227.5	325	HGZ 3
48	PLACA RADIOGRAFICA	KG	1	7	8.4	12	HGP 7
49	PLACA RADIOGRAFICA	LITRO	3	7	28	40	UMF 11
50	PLACA RADIOGRAFICA	KG	3	7	21.7	31	UMF 16
51	PLACA RADIOGRAFICA	KG	8	7	69.3	99	HGR 17
52	PLACA RADIOGRAFICA	KG	1	7	2.1	3	COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
53	LLANTAS COMPLETAS Y/O RENOVABLES	KG	17	0.9997	19.994	200	HGZCMF 1

54	LLANTAS COMPLETAS Y/O RENOVABLES	KG	13	0.9997	14.9955	150	HGZ 3
55	LLANTAS COMPLETAS Y/O RENOVABLES	KG	4	0.9997	4.9985	50	UMF 11
56	LLANTAS COMPLETAS Y/O RENOVABLES	KG	6	0.9997	7.9976	80	UMF 14
57	LLANTAS COMPLETAS Y/O RENOVABLES	KG	5	0.9997	5.49835	55	HGZ 18
59	GARRAFON PLASTICO DE 20 LTS.	PIEZA	20	1.5716	37.7184	240	HGZ 3
59	GARRAFON PLASTICO DE 20 LTS.	PIEZA	10	1.5716	18.8592	120	HGP 7
60	GARRAFON PLASTICO DE 20 LTS.	PIEZA	7	1.5716	14.14	90	HGR 17
61	GARRAFON PLASTICO DE 20 LTS.	PIEZA	5	1.5716	9.43	60	HGZ 18
62	GARRAFON PLASTICO DE 20 LTS.	PIEZA	6	1.5716	11.32	72	DELEGACION
63	GARRAFON PLASTICO DE 50 LTS.	PIEZA	2	3.8395	9.9827	26	HGZCMF 1
64	GARRAFON PLASTICO DE 50 LTS.	PIEZA	7	3.8395	34.5555	90	HGZ 3
65	LAMPARAS	PIEZA	1	0.9115	1.4584	16	HGZCMF 1
66	LAMPARAS	PIEZA	8	0.9115	9.115	100	HGP 7
67	LAMPARAS	PIEZA	3	0.9115	3.646	40	UMF 14
68	LAMPARAS	PIEZA	17	0.9115	18.6858	205	HGR 17
69	LAMPARAS	PIEZA	4	0.9115	4.1929	46	C.S.S. CHETUMAL
70	LAMPARAS	PIEZA	1	0.9115	0.7292	8	COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
71	LAMPARAS	PIEZA	5	0.9115		66	DELEGACION
72	BALASTRAS	KILOS	1	1.1310	1.6965	15	HGZCMF 1
73	BALASTRAS	KILOS	1	1.1310	1.8096	16	UMF 14
74	BALASTRAS	KILOS	2	1.1310	3.393	30	C.S.S. CHETUMAL
75	BALASTRAS	KILOS	1	1.1310	0.9048	8	COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
76	BALASTRAS	KILOS	6	1.1310	8.1432	72	DELEGACION

NOTA: LOS VALORES DEL PRESENTE CUADRO NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los interesados podrán verificar los bienes de referencia de lunes-viernes en horario de 08:00 a 14:00 horas a partir de la publicación de la presente hasta el 08 de abril del 2016 en las siguientes direcciones:

UNIDAD	DIRECCION	UNIDAD	DIRECCION
HGZMF 1	AV. NAPOLES ESQ. ADOLFO LOPEZ MATEOS. CHETUMAL, Q.ROO	UMF 14	CALLE 9 ESQ. CALLE 51 REGION 94. CANCUN, Q. ROO
HGSZ 2	AV. 30 X 11 NO. 600. COZUMEL, Q. ROO	UMF 16	AV. NICHUPTE ESQ. CALLE LUCIERNAGA. CANCUN, Q. ROO

HGZ 3	CARRETERA INGENIERO ALVARO OBREGON. PUCTE, Q. ROO	HGR 17	AV. KINIK CON TEPICH SM.509 MANZANA 1 LOTE 1 CANCUN, Q. ROO
UMF 5	AV. JOSE LOPEZ PORTILLO ESQ. KABAH. CANCUN, QUINTANA ROO	HGZ 18	CALLE VINCULACION SM 75 MZ 9 LT 1 REGION 30 PLAYA DEL CARMEN
HGP 7	AV. JOSE LOPEZ PORTILLO ESQ. KABAH. CANCUN, QUINTANA ROO	COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	KM 2.5 CHETUMAL-BACALAR COL AEROPUERTO. CHETUMAL, Q.ROO
UMF 11	CALLE 30 ENTRE 4 Y 6 S/N. PLAYA DEL CARMEN, Q. ROO	TIENDA IMSS-SNTSS	AV. SAN SALVADOR 196-A COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS CHETUMAL, Q. ROO.
UMF 13	PROLONGACION AVENIDA TULUM ESQ. AV. PUERTO JUAREZ. CANCUN, Q. ROO	DELEGACION	AV. CHAPULTEPEC NO. 2 OTE COL. CENTRO

Los interesados podrán obtener las bases de la licitación gratuitamente en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Chapultepec No. 2 Oriente Col. Centro C.P. 77000, con número telefónico 01 (983) 83 2 25 52, el periodo de entrega de las mismas será a partir de la publicación del presente hasta el 08 de abril de 2016, en horario de 08:00 a 11:00 horas. Así mismo serán dadas a conocer de igual forma, en la siguiente página de internet del instituto: <http://compras.imss.gob.mx/>, la licitación se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- El Acto a la Junta de Aclaración de las Bases será el día 08 de Abril del 2016 a las 11:00 horas
- El Acto de Presentación de Ofertas será el día 15 de Abril del 2016 a las 11:00 horas
- El Acto de Fallo será el día 18 de Abril del 2016 a las 11:00 horas
- Los eventos anteriores se realizará en las Oficinas del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales ubicadas en Av. Chapultepec No. 2 Oriente Col. Centro C.P. 77000 Chetumal, Q. Roo

Los participantes deberán garantizar su oferta en Moneda Nacional por un importe del 10% del valor fijado a los bienes muebles y desechos de bienes muebles, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual será devuelto a los interesados al término del evento de fallo; salvo el participante ganador, el cual será conservado por la convocante a título de garantía de pago de los bienes y será liberado cuando el licitante ganador haya cumplido totalmente sus obligaciones.

En caso de que se declare desierta alguna o la totalidad de las partidas se procederán a la subasta en el mismo evento de fallo, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

Atentamente
 “Seguridad y Solidaridad Social”
 Chetumal, Quintana Roo al 31 de Marzo de 2016.
 Delegado Estatal en Quintana Roo
Lic. Flavio Carlos Rosado
 Rúbrica.

(R.- 428586)